



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

**Senadora  
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Senado de la República  
Presente**

El suscrito, Ángel García Yáñez, Senador de la República por el Estado de Morelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la elección de la renovación de la directiva de la Sección XIX de ese sindicato**, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Los sindicatos, de acuerdo con lo establecido en la Ley, son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.<sup>1</sup>

En ese sentido, en el marco de la conmemoración del Día del Trabajo, el 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

---

<sup>1</sup> Art 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*"2022, año de Ricardo Flores Magón"*

Dicho Decreto, derivó de sendas iniciativas presentadas en el Senado de la República, por parte de la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, integrante del Grupo Parlamentario del PT y por la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario de MORENA, respectivamente.

En el dictamen que, en su momento, elaboraron las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera del Senado, se señala que *"...durante el último siglo han surgido los elementos de una construcción jurídica innovadora, ello, a la luz de que el derecho es producto constante y espontáneo del dinamismo de la sociedad. La libertad de asociación sindical es un elemento característico de toda democracia, concepto que no es innovador en la doctrina, pero que por desgracia no ha quedado positivizado en las normas en materia laboral de los trabajadores al servicio del estado."*

Asimismo, se señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de libertad sindical, atendiendo a una interpretación sistemática y conforme, de las fracciones XVI y X, apartados A y B, respectivamente, del numeral 123. En este sentido, la parte conducente del referido precepto constitucional:

Apartado A, fracción XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. f.].

Apartado B, fracción X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra; ... "

*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

De las disposiciones antes mencionadas, las comisiones dictaminadoras señalaron que *“...se puede desprender válidamente que los trabajadores tienen el derecho inalienable de la libertad sindical, es decir, de asociarse para la defensa de sus intereses comunes; porqué se presenta la facultad de constituir sus organizaciones sindicales. Inclusive, en la exposición de motivos de la reforma por la que se creó el apartado B) de la constitución federal (1959), los legisladores reconocieron expresamente que "en los anales del movimiento obrero mundial y de las instituciones del derecho del trabajo f. . .] la libertad de asociación fue una de las garantías primeramente reconocidas, la cual, por definición, implica la libertad de los trabajadores para organizarse en sindicatos y federaciones, principio sustantivo del sindicalismo que permite a los servidores del Estado disfrutar de los derechos necesarios para el desarrollo de sus fuerzas populares ”.*

Se indica que, el convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización y el convenio 98 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo, establecen en su parte conducente lo siguiente:

*(C87) "Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a poner en práctica las disposiciones siguientes:*

*Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas. [. . .]"*



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

(C98) "Artículo 1.

1. *Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.*

2. *Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:*

a) *sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato:*

b) *despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales ji/era de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.*

Del contenido normativo de los instrumentos internacionales en cita, se señala que existe una obligación de los estados miembros de la Organización del Trabajo, de aprobar disposiciones a través de las cuales se reconozca el derecho de los trabajadores de constituir organizaciones de su elección, así como de salirse, abstenerse o afiliarse a estas. De tal suerte, que objeto fundamental de esa iniciativa, se sustenta, en el derecho de libertad de asociación, mismos que ya no estaban acordes con el dinamismo de las normas internacionales en la materia, sino que tampoco va acorde al sistema jurídico mexicano. Por ello, las iniciativas tuvieron como objeto el armonizar los artículos referidos con el ordenamiento jurídico mexicano, con el propósito de salvaguardar una verdadera libertad sindical para los trabajadores al servicio del estado.

Como parte de los considerandos que permitieron a las comisiones dictaminadoras arribar a la aprobación del dictamen, señalan que *“...coinciden en la existencia de preceptos que resultan contrarios a los principios de libertad sindical en las disposiciones normativas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en la que encontramos supuestos que permiten, por un lado, la libertad de asociación al*



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

*sindicato de su preferencia pero no la libertad de separación del mismo por motivos propios del trabajador, limitando esta acción únicamente a un proceso de expulsión de este y, por otro lado, fomentando criterios de sindicación única para las personas trabajadoras que se rigen por este apartado constitucional, al existir disposiciones que hablan acerca del registro sólo para los sindicatos con mayoría de miembros adscritos para las dependencias del estado.*

Con base en lo antes referido, se consideró viable el contenido de las iniciativas, *“...toda vez que el texto normativo vigente resulta contrario a los lineamientos legales en materia sindical citados con anterioridad. Es de gran importancia, dotar a las personas del poder de decisión acerca de su afiliación a el sindicato de su preferencia y no coartar su derecho de pertenecer o de dejar de pertenecer en el momento que ellos lo consideren pertinente. Así mismo, se considera que la "expulsión" de la que habla actualmente el artículo 69 de la presente ley en discusión, es un método que ha quedado obsoleto al margen de las políticas nacionales e internacionales en tema de sindicación de los trabajadores, a más de poder constituir una forma de retención del trabajador que quisiera hacer valido su derecho de dejar de formar parte de dicho sindicato, pudiéndosele negar la expulsión y dejando este tipo de situaciones en un vacío legal.”*

Bajo el contexto antes referido, es importante continuar con la implementación y operatividad de la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objetivo de permitir su cabal cumplimiento. Por ello, una tarea que se encuentra pendiente tiene que ver con la democratización de los órganos directivos de los sindicatos, mediante la renovación de sus dirigencias atendiendo lo dispuesto en la normatividad que rige su funcionamiento interno.

En razón de lo anterior, podemos referir que una vez que entró en vigor la reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el propósito de dar cumplimiento a la nueva reforma, el 11 de enero de 2020, durante su quincuagésima



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

Sesión Extraordinaria, el Consejo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) aprobó el Reglamento para la Elección de Directivas Seccionales, mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, según fue informado mediante un comunicado de prensa.<sup>2</sup>

En el mismo comunicado, se indica que luego de una amplia discusión y análisis del documento, el secretario general de la organización, Alfonso Cepeda Salas, celebró que se haya logrado el consenso *“en todos y cada uno de los términos y artículos del documento, porque tenemos claridad de que la democracia es elegir con libertad y autonomía nuestro propio destino”*, al tiempo de afirmar que ***“con este Reglamento, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación profundiza la democracia representativa y propositiva establecida en su Estatuto y cumple con lo dispuesto en la ley laboral”***.

Respecto a la agenda educativa y sindical (2020), Cepeda Salas dijo: *“queremos continuar por el camino construido, para que sigamos entregando buenas cuentas a nuestros compañeros. Lo haremos en unidad, privilegiando la solidaridad de nuestra organización y, sin lugar a dudas, eso nos permitirá salir adelante frente a los grandes temas que nos plantea el año que comienza”*.

En ese sentido y con el objetivo de atender la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, el SNTE aprobó el Reglamento para la Elección de Directivas Seccionales, mismo que está integrado por 84 artículos contenidos en siete títulos: Disposiciones Generales, Derecho a Votar y ser Votado, Cargos de las Directivas Seccionales Sindicales, Autoridades Electorales Sindicales, Proceso Electoral, Nulidades, y Medios de Impugnación.

---

<sup>2</sup> <https://snte.org.mx/seccion19/el-snte-publicara-el-reglamento-aprobado-para-la-eleccion-de-directivas-seccionales/>



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

Entre las diversas disposiciones establecidas en dicho Reglamento, en el artículo 15, se establece lo relativo a la duración del cargo de diversos órganos directivos, como el Comité Ejecutivo Seccional, mismos que estarán en el cargo por un periodo de cuatro años.

En complemento de dicha disposición el artículo 18 del mismo Reglamento, establece como atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, entre otras, la de emitir la convocatoria para la elección de la renovación de las directivas seccionales sindicales y notificarlas al Tribunal.

No obstante lo antes señalado, es claro que existen casos en los que se hace necesaria la renovación de las dirigencias, con el propósito de garantizar los derechos laborales de la base trabajadora, así como la representatividad de los propios trabajadores en los órganos de decisión. Por ejemplo, la actual dirigencia de la Sección XIX del SNTE en el Estado de Morelos, a cargo de la Mtra. Gabriela Bañón Estrada, como Secretaria General, entró en funciones en diciembre de 2015, sin que al momento se haya realizado la convocatoria correspondiente. Es por lo anterior, que tomando como referencia lo establecido en el Reglamento para la Elección de Directivas Seccionales, particularmente lo relativo a la duración del cargo en el Comité Seccional, es evidente que se debe realizar la emisión de la convocatoria para la elección de las nuevas autoridades sindicales.

Para efecto de lo antes señalado, es preciso destacar lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, en sus artículos 69, cuarto párrafo; 77, fracción II y 124, fracción III, los cuales señalan lo siguiente :

*“Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.*

...



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

...

**La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.**

**Artículo 77.- Son obligaciones de los sindicatos:**

**I. ...**

**II.- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos;**

**III. – IV. ...**

**Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:**

**I. - II. ...**

**III.- Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;**

**IV. –V. ...”**

Es importante mencionar que la pandemia de COVID – 19, además de los graves problemas en materia de salud, entre los diversos aspectos que impactó, también lo fue en el ámbito administrativo, respecto a las funciones realizadas por las distintas dependencias gubernamentales. Al respecto, es de mencionar, que

*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el objetivo de salvaguardar la salud del personal que labora en el propio Tribunal, así como de quienes intervienen en los trámites que ahí se realizan, mediante sendos acuerdos, publicados en el DOF de fechas 03 de febrero<sup>3</sup> y 24 de marzo de 2022<sup>4</sup>, respectivamente, se emitieron *“...la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las Directivas Sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”*

De los “Considerandos” de ambos acuerdos se destaca lo siguiente:

**“CUARTO.** *En este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje existen registrados 169 Sindicatos, entre otros, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).*

**QUINTO.** *El Título Cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos; asimismo, que **dichas organizaciones sindicales deben registrarse ante este Tribunal a efecto de que se les expida la toma de nota correspondiente con el objeto de que estén en aptitud de acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen.***

*En este contexto, como se estableció en el primer considerando de la presente resolución, derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel*

<sup>3</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5641981&fecha=03/02/2022](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641981&fecha=03/02/2022)

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5646667&fecha=24/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646667&fecha=24/03/2022)



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*"2022, año de Ricardo Flores Magón"*

***nacional para hacer frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta evidente que diversas organizaciones sindicales registradas ante este Tribunal, se han enfrentado a la imposibilidad de elegir y/o solicitar el registro de sus directivas; por lo que, en su caso, estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente.***

*SÉPTIMO. Ahora bien, mediante conferencia de prensa de cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, informó a la ciudadanía que a partir del siete de marzo del año en curso, se encontraría en un semáforo epidemiológico "Verde", haciendo un llamado para la reapertura de las actividades económicas e institucionales con normalidad, en los tiempos correspondientes.*

*Ello, en el entendido que el semáforo verde, según lo establecido por el Gobierno Federal, tiene cuatro características, que son:*

- "Sin restricciones de movilidad.*
- La operación de actividades económicas y sociales se llevarán a cabo de manera habitual.*
- El modelo educativo funcionará bajo la nueva normalidad de acuerdo a lo establecido por la SEP.*
- El uso del cubreboca es recomendado en espacios públicos cerrados y obligatorio en el transporte público."*

Con base en lo expuesto en los considerandos, se emitió el Acuerdo, con los resolutivos siguientes:

***"PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas y atendiendo a las***



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

***particularidades de cada caso las mismas serán extendidas hasta el uno de mayo de dos mil veintidós.***

***SEGUNDO. Finalmente, y considerando que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México ha cambiado a "Verde", las organizaciones sindicales podrán realizar las gestiones que a su interés convenga, para llevar a cabo las elecciones de las directivas sindicales según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria respectiva, en el plazo referido en el acuerdo primero de este proveído.”***

Resulta de la mayor relevancia citar como ejemplo al SNTE, toda vez que se trata de una organización sindical a nivel nacional, que surge por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación celebrado en diciembre de 1943, cuya misión es el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes.<sup>5</sup>

Según se establece en la página electrónica del SNTE, se trata de un sindicato integrado por trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos de los estados, de los municipios, de empresas del sector privado, de los organismos descentralizados y desconcentrados, así como los jubilados y pensionados del servicio educativo de las entidades citadas.

Dicho Sindicato cuenta con registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 43/44, así como el otorgado por los Tribunales Laborales de las entidades federativas que conceden al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la titularidad de la relación colectiva de trabajo. Por otra parte, el Sindicato se integra por Secciones, mismas que se encuentran ubicadas

---

<sup>5</sup> <https://snte.org.mx/razon-ser/>



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

en cada entidad federativa y cuyo domicilio principal se sitúa en la ciudad capital de cada Estado.

En razón de lo antes señalado, el SNTE al tratarse de una organización de interés público nacional, y el gremio que mayor número de trabajadores al servicio del Estado agrupa, es que se considera necesario hacer una llamamiento a sus autoridades, tanto al Comité Ejecutivo Nacional, así como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para que desde el ámbito de sus competencias, contribuyan y realicen las acciones urgentes y necesarias para dar cumplimiento a lo mandado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada y vigente a partir del pasado 1 de mayo de 2019 y de los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito, particularmente por lo que se refiere a la renovación de las dirigencias sindicales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**Primero.** – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación a emitir la convocatoria para la elección de la renovación de la directiva de la Sección XIX y notificarla al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, del Reglamento para la elección de directivas seccionales y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de que se garanticen los derechos



# ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Senador de la República por Morelos



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

de participación y representación de los trabajadores de la educación en el país, y amplíen los ámbitos de la vida democrática al interior de ese gremio.

**Segundo.** - La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que, en el ámbito de sus atribuciones, verifique que en el proceso de renovación de la dirigencia seccional XIX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sean respetados los derechos sindicales establecidos el marco jurídico en la materia, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada y vigente a partir del 1 de mayo de 2019, así como acatar los compromisos internacionales adoptados por nuestro país con la ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

**Suscribe**

**ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

Dado en la sede de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a los 09 días del mes de mayo de 2022.